



Ref.: Proceso Ejecutivo No. 506804089001 2023 00050 00. Cuaderno 01 Principal. Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. contra Demandado: DIEGO NORBERTO SUAREZ RODRIGUEZ.

San Carlos de Guarao, Meta, Treinta (30) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Inicialmente se radicó ante este Estrado Judicial, a través de mandatario judicial, demanda ejecutiva singular, instaurada por BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. en contra de DIEGO NORBERTO SUAREZ RODRIGUEZ. Posteriormente, mediante auto del 14 de junio de 2023, se inadmitió la demanda para que se diera cumplimiento al siguiente tópico:

«(...) como quiera que se advierte que el Certificado de Existencia y Representación Legal de Finagro, expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, la Escritura Pública No. 1.836 otorgada en la Notaría Primera del Círculo de Bogotá D.C., el 06 de julio de 2022 y el Certificado de Existencia y Representación Legal del Banco Agrario de Colombia S.A. expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, nos son legibles.».

Para subsanar lo anterior, se concedió un término de 5 días, de conformidad con el art. 90 del Código General del Proceso. Posteriormente, el pasado 20 de junio de 2023, al correo institucional de esta Sede Judicial, la apoderada judicial de la parte actora allegó cuatro archivos en formato PDF. En ese sentido, procede el Despacho a verificar los documentos antes mencionados, no obstante, se echa de menos el Certificado de Existencia y Representación Legal de Finagro, expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, en consecuencia, la presente demanda será objeto de rechazo pues no se cumplió a cabalidad con los documentos requeridos.

Por lo antes expuesto, y dado a que no se subsanó la demanda en debida forma, esta será RECHAZADA, con fundamento en el art. 90 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN CARLOS DE GUARAO, META,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda ejecutiva singular, instaurada por BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. en contra de DIEGO NORBERTO SUAREZ RODRIGUEZ, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: Por Secretaría, devuélvanse los anexos sin necesidad de desglose. Hecho lo anterior, archívense las diligencias.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


HECTOR JULIO USECHE CASTAÑEDA
Juez

A.F.C.P.